

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 16 DE VALENCIA
Av. Autopista del Saler, 14 - 4ª Planta (Zona Azul)
(Edificio Ciudad de la Justicia)
TELÉFONO: 961.929.025 **Fax n°** 961.929.325
N.I.G.: 46250-42-2-2010-0034607

PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000981/2010

Demandante: SL
Procurador: LAFUENTE MARTINEZ, MARIA DALIA
Demandado: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA BBVA
Procurador: RIVAYA CAROL, JESUS

A U T O N° 708/10

JUEZ QUE LO DICTA: D/Dª MARIA DE HOYOS FLOREZ
Lugar: Valencia
Fecha: seis de septiembre de dos mil diez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Entidad , S.L. fue presentada demanda de Juicio Ordinario que, turnada a este Juzgado fue registrada con número de autos 981/2010.

SEGUNDO.- En fecha 18 de junio de 2010 fue dictado Decreto procediendo a la admisión a trámite de la precitada demanda, emplazando y dando de ella oportuno traslado a la entidad demandada para su contestación en plazo de veinte días hábiles.

TERCERO.- Personada en tiempo y forma, por la representación procesal de la parte demandada fue planteada declinatoria por falta de jurisdicción de este Órgano Judicial para conocimiento de la cuestión controvertida al estar la misma sometida a arbitraje.

CUARTO.- De dicha cuestión fue dado oportuno traslado a la parte demandante y al Ministerio Fiscal, con el resultado que consta, quedando los autos pendientes de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Versa el presente procedimiento sobre la nulidad de dos contratos que interesa la parte actora y que fundamenta haberlos suscrito viciado su consentimiento por falta de información sobre el que era su real y cierto objeto. Tales contratos se identifican como

- 1.- Stockpyme 1. ... 9 febrero 2007
- 2.- Stochpyme 2. ... 28 enero 2009

Pues bien, según las cláusulas 4ª y 6ª, respectivamente, de los citados contratos, las partes en ellos intervinientes, los ahora litigantes, acordaron que todo litigio o discrepancia que entre los mismos pudiera surgir con motivo de la ejecución o la interpretación de los contratos quedaría sometida a arbitraje, por lo que siendo la materia litigiosa de libre disposición para las partes (Art. 2 Ley Arbitraje 60/2003 de 23 de Diciembre), de conformidad con el Art. 11.1 del citado texto legal, la controversia que al presente procedimiento ocupa está sometida a arbitraje, no pudiendo conocer de la misma éste Tribunal, ello cumpliendo el Convenio Arbitral recogido en las cláusulas a que antes se ha hecho referencia, todos y cada uno de los requisitos exigidos por el art. 9 de la Ley de Arbitraje.

En base a cuanto antecede se rechaza la artificiosa interpretación que de los convenios arbitrales pretende la parte actora, entendiéndose esta Juzgadora que lo que es meridianamente claro no precisa de interpretación alguna, y en base a ello se comprende que la controversia existente entre las partes con motivo de su relación contractual sí está incluida dentro del ámbito del convenio arbitral por ambos suscritos.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara la falta de jurisdicción de este tribunal para conocer del asunto reseñado en los antecedentes de esta resolución, por estar sometido su conocimiento a arbitraje.

Procédase al desglose de los documentos una vez firme la presente a fin de que la parte pueda ejercer su derecho donde corresponde.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** (artículo 66.1 LECn) ante la Audiencia Provincial de **VALENCIA** (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, siendo necesario para que sea admitido a trámite constituir un depósito de 50 euros, (D.A. 15ª de la LOPJ), estando exceptuados de esta obligación quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.